



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CLI

Victoria, Tam., jueves 12 de febrero de 2026.

Número 19

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se modifica el Artículo Tercero del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos", publicado el 22 de junio de 1992, en el Diario Oficial de la Federación, únicamente por lo que hace a la moneda de diez pesos.....

3

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. 66-963 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios; de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Archivos para el Estado de Tamaulipas; de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tamaulipas; de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas; de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas; de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Tamaulipas; de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas; de la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Gasto Público; de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas; de la Ley de Igualdad de Género en Tamaulipas; de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas; de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas; de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas; de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Participación Ciudadana del Estado; de la Ley Estatal de Planeación; de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas; de la Ley para la Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas; de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas; de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.....

7

DECRETO No. 66-964 mediante el cual se reforma el artículo 241, párrafo primero, y fracción I; y se adicionan los párrafos segundo, recorriendo en su orden natural el actual, y un cuarto al artículo 198 Bis; el párrafo tercero al artículo 241; y los párrafos tercero y cuarto, recorriendo en su orden natural los subsecuentes, al artículo 254 Bis, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.....

23

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

DECRETO No. 66-965 mediante el cual se reforma el artículo 277, fracción II; se adicionan los párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo al artículo 267; y un párrafo tercero al artículo 268; y se derogan los párrafos segundo y quinto del artículo 267, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas..... 24

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se reforma la Estructura Orgánica del Instituto Tecnológico Superior de El Mante..... 26

EDICTO mediante el cual se hace del conocimiento a la **C. Zoila Reyna Cuellar viuda de Treviño y/o Zoila Reyna Cuellar González**, que en el expediente de expropiación 3/2025, se dictó un acuerdo en fecha 10 de febrero de 2026..... 28

EDICTO mediante el cual se hace del conocimiento a la **C. María Concepción Benavides Rodríguez Viuda de Arias**, por su propio derecho y ostentándose apoderada de **Laura Patricia y Maribel ambas de apellidos Arias Benavides**, que en el expediente de expropiación 3/2025, se dictó un acuerdo en fecha 10 de febrero de 2026..... 29

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO por el que se da a conocer el Calendario de Entrega, Porcentaje, Fórmulas y Variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirán los Municipios del Estado de Tamaulipas de las Participaciones e Incentivos en Materia de Ingresos Federales, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026, en cumplimiento a la obligación contenida en el penúltimo párrafo del artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal..... 31

R. AYUNTAMIENTO RÍO BRAVO, TAM.

PADRON de Contratistas correspondiente al Ejercicio de Enero a Diciembre del Año 2026, del R. Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas..... 40

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

SECRETARÍA DE FINANZAS

CARLOS IRÁN RAMÍREZ GONZÁLEZ, Secretario de Finanzas, con las facultades que me confieren los artículos 16 numeral 1, 24 numeral 1 fracción III y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 4 de mayo de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición Vespertina número 54, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, establece que al frente de cada Dependencia habrá un titular, quien ejercerá las funciones de su competencia por acuerdo del Gobernador del Estado y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará con los servidores públicos previstos en los reglamentos, decretos y acuerdos respectivos.

TERCERO. Que el artículo 24 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas establece que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Estatal, el Gobernador del Estado, cuenta con diversas dependencias entre las que se encuentra la Secretaría de Finanzas.

CUARTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la Secretaría de Finanzas cuenta con atribuciones para recaudar y administrar los ingresos estatales y aquellos derivados de los convenios celebrados con la Federación y los Municipios; suscribir los convenios en materia de su competencia; administrar, controlar y custodiar los fondos y efectuar los pagos autorizados conforme a las disposiciones legales aplicables, lo cual resulta indispensable para la correcta administración, transferencia, control y seguimiento de los recursos.

QUINTO. Que en fecha 12 de diciembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2026, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas, en el cual se establecen los montos que corresponden a cada Entidad Federativa y Municipios.

SEXTO. Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Federación entregará las participaciones a los Municipios por conducto del Estado, y que los Gobiernos de las Entidades, a más tardar el 15 de febrero, deberán publicar en su Periódico Oficial, así como en su página oficial de internet el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que las Entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus Municipios o demarcaciones territoriales.

SÉPTIMO. Que la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, en su artículo 4 señala que a los Municipios les corresponde y percibirán ingresos por concepto de las participaciones federales que reciba el Estado, dentro del ejercicio que se trate, en la proporción que para cada Fondo se establece.

Por lo anterior expuesto y fundado, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO LOS MONTOS ESTIMADOS QUE RECIBIRÁN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS DE LAS PARTICIPACIONES E INCENTIVOS EN MATERIA DE INGRESOS FEDERALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO PRIMERO. La calendarización y los montos de las participaciones en ingresos federales a los Municipios, se determinan en el marco de la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, considerando la Recaudación Federal Participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, y de conformidad con el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2026, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 12 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. La distribución de la estimación por fondo y por Municipio se presenta en los anexos 2 y 3 del presente Acuerdo, la cual se determinó con base a los coeficientes obtenidos con las fórmulas establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas. Estos coeficientes serán modificados en junio de 2026, una vez que se cuente con la información correspondiente y serán aplicables desde enero del presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO TERCERO. El total de las participaciones de los fondos e incentivos a que se refiere el artículo anterior, así como los montos que finalmente reciba cada Municipio, se ajustarán de acuerdo con las variaciones de los ingresos efectivamente captados por la Federación respecto a la estimación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cambio de coeficientes de participación, la población según cifras oficiales que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y, en su caso, con la diferencia de los ajustes a los pagos provisionales correspondientes a los ejercicios fiscales 2025 y 2026, que se cubrirán en el presente ejercicio fiscal, motivo por el cual la presente estimación no significa un compromiso de pago.

ARTÍCULO CUARTO. Conforme al artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, el calendario de entrega para el Ejercicio Fiscal 2026 será dentro de los cinco días posteriores a haberlas recibido el Estado conforme al anexo 1 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. Las fórmulas y variables utilizadas para la distribución de las participaciones federales e incentivos a los Municipios del Estado, se presentan en los anexos 4 y 5 del presente Acuerdo. Dichas fórmulas son las establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas en los artículos 7, 7 Bis y 9.

Las cifras de población corresponden al Censo de Población y Vivienda 2020 dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las cifras del Impuesto Predial y Derechos de Agua son las validadas para el Estado por el Comité de Vigilancia de Participaciones en Ingresos Federales del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y comprenden la recaudación corriente, rezago y accesorios, según corresponda.

Corresponde a la Auditoría Superior del Congreso del Estado proporcionar la información de la recaudación de las cifras del Impuesto Predial y Derechos de Agua, a más tardar el día último del mes de febrero del año siguiente al que se tomará en cuenta para la distribución de los fondos. Si la Secretaría de Finanzas no recibe la información citada en el plazo señalado, estará facultada para considerar el 50 por ciento de la recaudación con que se efectuó el último cálculo de los coeficientes, de acuerdo al artículo 9, fracción III, párrafo segundo y tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas. El Estado aplicará los nuevos coeficientes a las cantidades que hubiera determinado provisionalmente a más tardar el 30 de junio y efectuará las liquidaciones o descuentos que procedan, de acuerdo al calendario de entrega de participaciones.

Las cifras de los Derechos por Servicios para el Control Vehicular son las reportadas en la Cuenta Pública del Estado.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, a los Municipios les corresponde por concepto de participaciones el 20 por ciento del Fondo General de Participaciones, 100 por ciento del Fondo de Fomento Municipal, 20 por ciento del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, 20 por ciento del Fondo de Fiscalización y Recaudación, 20 por ciento del Fondo de Extracción de Hidrocarburos, 20 por ciento de las Participaciones a la Venta Final de Gasolinas y Diésel, 20 por ciento del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, 20 por ciento del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, 100 por ciento de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario del personal de los Municipios y 20 por ciento del Incentivo del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente acuerdo entrara en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO DE FINANZAS.- CARLOS IRÁN RAMÍREZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.

Anexo 1

**CALENDARIO DE ENTREGA DE PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026**

A) PARTICIPACIONES A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIÉSEL (9/11)

MES	DÍA
Enero	15 de enero de 2026
Febrero	13 de febrero de 2026
Marzo	13 de marzo de 2026
Abril	15 de abril de 2026
Mayo	15 de mayo de 2026
Junio	15 de junio de 2026
Julio	15 de julio de 2026
Agosto	14 de agosto de 2026
Septiembre	15 de septiembre de 2026
Octubre	15 de octubre de 2026
Noviembre	13 de noviembre de 2026
Diciembre	15 de diciembre de 2026

B) OTROS FONDOS

MES	DÍA
Enero	03 de febrero de 2026
Febrero	02 de marzo de 2026
Marzo	01 de abril de 2026
Abril	04 de mayo de 2026
Mayo	01 de junio de 2026
Junio	01 de julio de 2026
Julio	03 de agosto de 2026
Agosto	01 de septiembre de 2026
Septiembre	01 de octubre de 2026
Octubre	03 de noviembre de 2026
Noviembre	01 de diciembre de 2026
Diciembre	04 de enero de 2027

Anexo 2

PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

(pesos)

Municipio	FONDO ESTATAL DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS									
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS		IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	
	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto
Abasolo	0.540629	30,696,233.00	0.540629	6,807,802.00	0.540629	597,276.00	0.540629	737,437.00	0.540629	163,029.00
Aldama	0.965227	54,804,372.00	0.965227	12,154,498.00	0.965227	1,066,363.00	0.965227	1,316,603.00	0.965227	291,069.00
Altamira	6.693991	380,076,368.00	6.693991	84,293,230.00	6.693991	7,395,384.00	6.693991	9,130,834.00	6.693991	2,018,607.00
Antiguo Morelos	0.526871	29,915,071.00	0.526871	6,634,556.00	0.526871	582,076.00	0.526871	718,670.00	0.526871	158,881.00
Burgos	0.429563	24,390,045.00	0.429563	5,409,217.00	0.429563	474,572.00	0.429563	585,939.00	0.429563	129,537.00
Bustamante	0.477058	27,086,752.00	0.477058	6,007,292.00	0.477058	527,044.00	0.477058	650,724.00	0.477058	143,859.00
Camargo	0.723859	41,099,801.00	0.723859	9,115,102.00	0.723859	799,705.00	0.723859	987,369.00	0.723859	218,283.00
Casas	0.416269	23,635,229.00	0.416269	5,241,814.00	0.416269	459,885.00	0.416269	567,805.00	0.416269	125,528.00
Ciudad Madero	5.628692	319,590,034.00	5.628692	70,878,587.00	5.628692	6,218,464.00	5.628692	7,677,730.00	5.628692	1,697,360.00
Cruillas	0.361051	20,500,021.00	0.361051	4,546,489.00	0.361051	398,882.00	0.361051	492,486.00	0.361051	108,877.00
Gómez Farías	0.520059	29,528,294.00	0.520059	6,548,777.00	0.520059	574,551.00	0.520059	709,378.00	0.520059	156,826.00
González	1.276359	72,470,055.00	1.276359	16,072,388.00	1.276359	1,410,095.00	1.276359	1,740,998.00	1.276359	384,892.00
Güémez	0.655827	37,237,030.00	0.655827	8,258,418.00	0.655827	724,544.00	0.655827	894,571.00	0.655827	197,768.00
Guerrero	0.421120	23,910,663.00	0.421120	5,302,900.00	0.421120	465,245.00	0.421120	574,422.00	0.421120	126,991.00
Gustavo Díaz Ordaz	0.737560	41,877,727.00	0.737560	9,287,630.00	0.737560	814,841.00	0.737560	1,006,057.00	0.737560	222,415.00
Hidalgo	0.698444	39,656,770.00	0.698444	8,795,067.00	0.698444	771,627.00	0.698444	952,702.00	0.698444	210,619.00
Jaumave	0.677671	38,477,305.00	0.677671	8,533,486.00	0.677671	748,677.00	0.677671	924,367.00	0.677671	204,355.00
Jiménez	0.479776	27,241,076.00	0.479776	6,041,518.00	0.479776	530,047.00	0.479776	654,431.00	0.479776	144,679.00
Llera	0.646352	36,699,052.00	0.646352	8,139,105.00	0.646352	714,076.00	0.646352	881,646.00	0.646352	194,911.00
Mainero	0.369779	20,995,585.00	0.369779	4,656,395.00	0.369779	408,524.00	0.369779	504,391.00	0.369779	111,509.00
El Mante	2.735589	155,323,294.00	2.735589	34,447,556.00	2.735589	3,022,223.00	2.735589	3,731,438.00	2.735589	824,931.00
Matamoros	12.900729	732,487,126.00	12.900729	162,450,788.00	12.900729	14,252,461.00	12.900729	17,597,038.00	12.900729	3,890,279.00
Méndez	0.464022	26,346,584.00	0.464022	5,843,138.00	0.464022	512,642.00	0.464022	632,942.00	0.464022	139,928.00
Mier	0.499003	28,332,761.00	0.499003	6,283,632.00	0.499003	551,288.00	0.499003	680,657.00	0.499003	150,477.00
Miguel Alemán	0.950857	53,988,461.00	0.950857	11,973,546.00	0.950857	1,050,487.00	0.950857	1,297,002.00	0.950857	286,736.00
Miquihuana	0.404106	22,944,629.00	0.404106	5,088,653.00	0.404106	446,448.00	0.404106	551,214.00	0.404106	121,860.00
Nuevo Laredo	10.677777	606,270,714.00	10.677777	134,458,548.00	10.677777	11,796,589.00	10.677777	14,564,855.00	10.677777	3,219,937.00
Nuevo Morelos	0.422281	23,976,583.00	0.422281	5,317,520.00	0.422281	466,527.00	0.422281	576,006.00	0.422281	127,341.00
Ocampo	0.615676	34,957,307.00	0.615676	7,752,822.00	0.615676	680,186.00	0.615676	839,803.00	0.615676	185,660.00
Padilla	0.621842	35,307,405.00	0.621842	7,830,466.00	0.621842	686,998.00	0.621842	848,214.00	0.621842	187,520.00
Palmillas	0.370503	21,036,693.00	0.370503	4,665,512.00	0.370503	409,324.00	0.370503	505,379.00	0.370503	111,727.00
Reynosa	18.837379	1,069,562,627.00	18.837379	237,207,297.00	18.837379	20,811,151.00	18.837379	25,694,833.00	18.837379	5,680,506.00
Río Bravo	3.711986	210,761,884.00	3.711986	46,742,711.00	3.711986	4,100,926.00	3.711986	5,063,277.00	3.711986	1,119,368.00
San Carlos	0.481547	27,341,631.00	0.481547	6,063,819.00	0.481547	532,003.00	0.481547	656,847.00	0.481547	145,213.00
San Fernando	1.485943	84,369,970.00	1.485943	18,711,548.00	1.485943	1,641,639.00	1.485943	2,026,877.00	1.485943	448,094.00
San Nicolás	0.344852	19,580,262.00	0.344852	4,342,505.00	0.344852	380,985.00	0.344852	470,390.00	0.344852	103,992.00
Soto la Marina	0.846865	48,083,927.00	0.846865	10,664,040.00	0.846865	935,599.00	0.846865	1,155,153.00	0.846865	255,376.00
Tampico	7.606311	431,876,747.00	7.606311	95,781,503.00	7.606311	8,403,297.00	7.606311	10,375,270.00	7.606311	2,293,721.00
Tula	0.951719	54,037,405.00	0.951719	11,984,400.00	0.951719	1,051,440.00	0.951719	1,298,177.00	0.951719	286,996.00
Valle Hermoso	1.849471	105,010,631.00	1.849471	23,289,228.00	1.849471	2,043,258.00	1.849471	2,522,742.00	1.849471	557,717.00
Victoria	8.694315	493,652,243.00	8.694315	109,482,055.00	8.694315	9,605,301.00	8.694315	11,859,345.00	8.694315	2,621,814.00
Villagrán	0.456542	25,921,879.00	0.456542	5,748,947.00	0.456542	504,378.00	0.456542	622,739.00	0.456542	137,673.00
Xicoténcatl	0.824528	46,815,660.00	0.824528	10,382,765.00	0.824528	910,925.00	0.824528	1,124,682.00	0.824528	248,640.00
Total	100.000000	5,677,873,906.00	100.000000	1,259,237,270.00	100.000000	110,477,953.00	100.000000	136,403,440.00	100.000000	30,155,501.00

Nota: Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

Anexo 3

PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

(Pesos)

Municipio	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	
	Porcentaje (30%)	Monto
Abasolo	0.276656	788,620.00
Aldama	0.584633	1,666,521.00
Altamira	12.126571	34,567,310.00
Antiguo Morelos	0.293810	837,518.00
Burgos	0.294172	838,550.00
Bustamante	0.332458	947,686.00
Camargo	0.612167	1,745,008.00
Casas	0.241946	689,677.00
Cruillas	0.067413	192,164.00
Gómez Farías	0.316448	902,049.00
González	1.856331	5,291,551.00
Güémez	0.580757	1,655,473.00
Guerrero	0.185603	529,069.00
Gustavo Díaz Ordaz	0.641659	1,829,076.00
Jaumave	0.647008	1,844,324.00
Jiménez	0.195696	557,840.00
Llera	0.517503	1,475,164.00
Mainero	0.081024	230,962.00
Matamoros	23.575408	67,202,711.00
Méndez	0.161456	460,237.00
Mier	0.306691	874,236.00
Nuevo Laredo	15.496368	44,173,061.00
Nuevo Morelos	0.179983	513,049.00
Ocampo	0.573564	1,634,969.00
Padilla	0.601823	1,715,522.00
Palmillas	0.070385	200,635.00
Río Bravo	5.640579	16,078,712.00
San Carlos	0.252464	719,659.00
San Fernando	2.118052	6,037,598.00
San Nicolás	0.025164	71,731.00
Soto la Marina	0.912012	2,599,729.00
Tampico	11.704643	33,364,586.00
Tula	1.503319	4,285,275.00
Valle Hermoso	2.157714	6,150,656.00
Victoria	13.885382	39,580,876.00
Villagrán	0.219419	625,463.00
Xicoténcatl	0.763719	2,177,018.00
Total	100.000000	285,054,285.00

Notas: Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

Distribución a Municipios que suscribieron el Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto.

PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

(Pesos)

Municipio	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS			PARTICIPACIONES A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIÉSEL		TOTAL
	Porcentaje	Monto	Porcentaje (40%)	Porcentaje (60%)	Monto	Porcentaje	Monto	
Abasolo	2.067594	5,647,282.00	3.703704		220,096.00	0.815173	2,295,471.00	47,953,246.00
Aldama	1.765320	4,821,672.00		6.250000	557,118.00	1.099579	3,096,338.00	79,774,554.00
Altamira	2.243361	6,127,360.00		6.250000	557,118.00	6.026386	16,969,886.00	541,136,097.00
Antiguo Morelos	1.845511	5,040,700.00	3.703704		220,096.00	0.729261	2,053,549.00	46,161,117.00
Burgos	3.847901	10,509,889.00	3.703704		220,096.00	1.238821	3,488,434.00	46,046,279.00
Bustamante	2.453991	6,702,660.00	3.703704		220,096.00	0.885851	2,494,495.00	44,780,608.00
Camargo	2.121651	5,794,930.00		6.250000	557,118.00	0.964813	2,716,847.00	63,034,163.00
Casas	3.067781	8,379,123.00	3.703704		220,096.00	1.002543	2,823,092.00	42,142,249.00
Ciudad Madero	2.176399	5,944,465.00		6.250000	557,118.00	4.739199	13,345,256.00	425,909,014.00
Cruillas	2.052740	5,606,711.00	3.703704		220,096.00	0.648980	1,827,483.00	33,893,209.00
Gómez Farías	2.290182	6,255,244.00	3.703704		220,096.00	0.851512	2,397,799.00	47,293,014.00
González	2.258488	6,168,677.00		6.250000	557,118.00	1.500425	4,225,093.00	108,320,867.00
Güémez	2.078170	5,676,169.00	3.703704		220,096.00	0.921727	2,595,519.00	57,459,588.00
Guerrero	2.253174	6,154,162.00		6.250000	557,118.00	0.751414	2,115,930.00	39,736,500.00
Gustavo Díaz Ordaz	2.488132	6,795,910.00		6.250000	557,118.00	1.057515	2,977,889.00	65,368,663.00
Hidalgo	2.346697	6,409,605.00	3.703704		220,096.00	1.041574	2,933,000.00	59,949,486.00
Jaumave	2.463087	6,727,504.00	3.703704		220,096.00	1.056291	2,974,442.00	60,654,556.00
Jiménez	2.228317	6,086,270.00	3.703704		220,096.00	0.794993	2,238,645.00	43,714,602.00
Llera	2.047232	5,591,667.00	3.703704		220,096.00	0.904767	2,547,761.00	56,463,478.00
Mainero	2.311535	6,313,566.00	3.703704		220,096.00	0.734099	2,067,172.00	35,508,200.00
El Mante	2.275563	6,215,314.00	3.703704		220,096.00	2.788859	7,853,234.00	211,638,086.00
Matamoros	2.443927	6,675,172.00		6.250000	557,118.00	11.487538	32,348,112.00	1,037,460,805.00
Méndez	2.136165	5,834,572.00		6.250000	557,118.00	0.725777	2,043,738.00	42,370,899.00
Mier	2.801621	7,652,152.00		6.250000	557,118.00	0.967182	2,723,518.00	47,805,839.00
Miguel Alemán	2.275252	6,214,465.00		6.250000	557,118.00	1.203191	3,388,103.00	78,755,918.00
Miquihuana	2.509665	6,854,724.00	3.703704		220,096.00	0.826398	2,327,080.00	38,554,704.00
Nuevo Laredo	2.101627	5,740,238.00		6.250000	557,118.00	9.064812	25,525,883.00	846,306,943.00
Nuevo Morelos	2.236332	6,108,161.00	3.703704		220,096.00	0.746501	2,102,095.00	39,407,378.00
Ocampo	2.271048	6,202,982.00	3.703704		220,096.00	0.943040	2,655,535.00	55,129,360.00
Padilla	1.927889	5,265,702.00	3.703704		220,096.00	0.848586	2,389,559.00	54,451,482.00
Palmillas	2.130852	5,820,061.00	3.703704		220,096.00	0.677295	1,907,216.00	34,876,643.00
Reynosa	2.568328	7,014,952.00		6.250000	557,118.00	14.755020	41,549,115.00	1,408,077,599.00
Río Bravo	2.460708	6,721,006.00		6.250000	557,118.00	3.367061	9,481,411.00	300,626,413.00
San Carlos	1.955977	5,342,419.00	3.703704		220,096.00	0.733848	2,066,465.00	43,088,152.00
San Fernando	2.161044	5,902,525.00		6.250000	557,118.00	1.668330	4,697,902.00	124,393,271.00
San Nicolás	1.640230	4,480,010.00	3.703704		220,096.00	0.510443	1,437,372.00	31,087,343.00
Soto la Marina	2.629270	7,181,405.00	3.703704		220,096.00	1.258519	3,543,902.00	74,639,227.00
Tampico	2.234188	6,102,305.00	3.703704		220,096.00	6.574708	18,513,923.00	606,931,448.00
Tula	2.768182	7,560,819.00	3.703704		220,096.00	1.390616	3,915,878.00	84,640,486.00
Valle Hermoso	2.255224	6,159,762.00		6.250000	557,118.00	1.868224	5,260,790.00	151,551,902.00
Victoria	2.209957	6,036,123.00	3.703704		220,096.00	7.601762	21,406,036.00	694,463,889.00
Villagrán	2.425593	6,625,096.00	3.703704		220,096.00	0.834055	2,348,641.00	42,754,912.00
Xicoténcatl	3.174095	8,669,500.00	3.703704		220,096.00	1.393312	3,923,472.00	74,472,758.00
Total	100.000000	273,133,031.00	100.000000	100.000000	14,856,480.00	100.000000	281,593,081.00	8,068,784,947.00

Nota: Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

Anexo 4

FÓRMULA PARA LA DISTRIBUCIÓN A MUNICIPIOS DEL FONDO ESTATAL DE PARTICIPACIONES (FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS E INCENTIVO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES).

Las participaciones que corresponden a los Municipios, por el Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y el Incentivo del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles, integrarán el Fondo Estatal de Participaciones a Municipios.

Los factores que deberán aplicarse para la distribución de los montos a cada Municipio del Fondo Estatal de Participaciones, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I.- El 14 por ciento del mismo por partes iguales a cada uno de los 43 Municipios.

II.- El 70 por ciento en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, de acuerdo con la última información oficial dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

III.- El 16 por ciento restante, se dividirá en dos partes iguales:

A).- La primera de ellas será distribuida mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determinará para cada uno de ellos, conforme a la siguiente fórmula:

$$CE = A_i / TA$$

Donde:

CE = Coeficiente de participación del Municipio "i" en el año para el que se efectúa el cálculo.

A_i = Monto de la recaudación del Impuesto Predial en el Municipio "i" en el año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo.

TA = La suma de la recaudación que por el Impuesto Predial hayan obtenido todos los Municipios del Estado.

Para los efectos de la fórmula anterior se entiende por recaudación de Predial el monto efectivamente cobrado del impuesto a la propiedad urbana, suburbana y rústica durante el ejercicio de que se trate sin incluir accesorios, y descontando los importes que por cualquier concepto representen una disminución en el importe de ingresos del impuesto, así como cualquier estímulo o apoyo que reciban los contribuyentes para pagar o por haber pagado este impuesto.

B).- La segunda mitad, será distribuida mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determinará para cada uno de ellos conforme a la siguiente fórmula:

$$CE = A_{ti} / TAt$$

Donde:

CE = Coeficiente de participación del Municipio "i" en el año para el que se efectúa el cálculo.

A_{ti} = Monto de la recaudación de los Derechos por Servicios para el Control Vehicular obtenida en el Municipio "i" conforme al domicilio declarado por los contribuyentes al efectuar el pago de este derecho.

TAt = Suma de la recaudación que por los Derechos por Servicios para el Control Vehicular, haya obtenido el Estado en todos los Municipios.

Para los efectos de la fórmula anterior se entiende por recaudación de los Derechos por Servicios para el Control Vehicular el monto cobrado durante el ejercicio de que se trate, sin incluir accesorios.

Así mismo, corresponderá a los Municipios el 20% de los recursos que reciba el Estado, provenientes del Incentivo del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles, en términos del artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de esta fórmula.

FÓRMULA PARA LA DISTRIBUCIÓN A MUNICIPIOS DEL 30 POR CIENTO DEL EXCEDENTE DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL.

El 30 por ciento del excedente del Fondo de Fomento Municipal, establecido en el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá entre aquellos Municipios que celebren convenio en materia de administración del Impuesto Predial con el Estado.

Para la determinación del coeficiente de participación de cada Municipio se tomará como base la variación porcentual de su recaudación del Impuesto Predial de los dos ejercicios fiscales anteriores al actual, el resultado será ponderado por su población, y la cantidad que se determine se dividirá entre la sumatoria del total de Municipios, para así obtener el coeficiente de participación. El cociente que se determine como resultado de la variación en la recaudación de Impuesto Predial de cada Municipio nunca podrá ser superior a 2.

FÓRMULA PARA LA DISTRIBUCIÓN A MUNICIPIOS DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN.

El Fondo de Fiscalización y Recaudación se distribuirá tomando como base el crecimiento porcentual de cada uno de los Municipios del Impuesto Predial y de los Derechos de Agua comparando los dos ejercicios fiscales anteriores al actual, se determinará la sumatoria de los porcentajes y se dividirá el porcentaje de cada Municipio entre la sumatoria para obtener el coeficiente de distribución de este Fondo.

FÓRMULA PARA LA DISTRIBUCIÓN A MUNICIPIOS DEL FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS.

El Fondo de Extracción de Hidrocarburos se distribuirá en un 60 por ciento a partes iguales entre los Municipios productores o extractores de petróleo o gas en el Estado y el 40 por ciento restante entre los demás Municipios en partes iguales.

Los Municipios productores o extractores de petróleo y gas en el Estado son: Aldama, Altamira, Camargo, Ciudad Madero, González, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando y Valle Hermoso.

FÓRMULA PARA LA DISTRIBUCIÓN A MUNICIPIOS DE LAS PARTICIPACIONES A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIÉSEL.

El 9/11 de la Cuota a la Venta Final de Gasolinas y Diesel, que se recaude en el Estado, se distribuirá en un 70 por ciento atendiendo al número de habitantes por Municipio y el 30 por ciento se distribuirá tomando como base el crecimiento porcentual de la recaudación del Impuesto Predial y de los Derechos de Agua de cada uno de los Municipios. Al respecto, mediante la comparación de los dos ejercicios fiscales anteriores al presente, se determinará la sumatoria de los porcentajes, y se dividirá el porcentaje de cada Municipio entre la sumatoria para obtener el coeficiente de distribución de este fondo.

PARTICIPACIONES POR EL 100 POR CIENTO DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SE ENTERE A LA FEDERACIÓN, POR EL SALARIO DEL PERSONAL DE LOS MUNICIPIOS.

Corresponderá a los Municipios el 100 por ciento de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del Municipio, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales y se cumpla además con los requisitos que al efecto señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO 5

VARIABLES PARA EL CÁLCULO Y DETERMINACIÓN DE LOS COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN DE

PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS

(CIFRAS DE IMPUESTO PREDIAL, DERECHOS DE AGUA Y DERECHOS POR SERVICIOS PARA EL CONTROL VEHICULAR EN PESOS)

MUNICIPIO	CENSO DE POBLACIÓN 2020	IMPUESTO PREDIAL						DERECHOS DE AGUA		SERVICIOS PARA EL CONTROL VEHICULAR
		2023			2024			2023	2024	2024
		Impuesto	Accesorios	Total	Impuesto	Accesorios	Total			
Abasolo	9,822	1,338,602	148,020	1,486,622	1,008,190	95,202	1,103,392	3,912,170	4,180,174	2,944,155
Aldama	28,725	7,513,805	228,301	7,742,106	3,826,358	325,772	4,152,130	8,901,109	9,754,624	9,547,942
Altamira	269,790	70,670,797	259,707	70,930,504	83,004,231	1,006,341	84,010,572	369,528,286	383,692,038	88,913,310
Antiguo Morelos	8,850	709,488	81,112	790,600	634,456	57,167	691,623	1,348,381	1,176,858	4,949,901
Burgos	4,256	559,466	13,838	573,304	931,933	112,244	1,044,177	0	0	2,936,538
Bustamante	7,542	129,632	2,716	132,348	150,231	3,498	153,729	0	0	157,586
Camargo	16,546	2,545,048	104,304	2,649,352	2,519,786	63,102	2,582,888	17,306,264	17,457,425	12,025,732
Casas	4,143	817,698	30,319	848,017	995,942	309,016	1,304,958	212,126	234,451	185,358
Ciudad Madero	205,933	55,011,079	553,159	55,564,238	61,597,441	2,056,535	63,653,976	289,900,596	292,229,450	176,430,444
Cruillas	1,671	334,597	11,410	346,007	299,055	68,769	367,824	221,101	183,193	0
Gómez Farías	8,288	936,575	154,628	1,091,203	917,358	180,503	1,097,861	148,898	246,427	5,462,462
González	41,470	5,423,526	772,753	6,196,279	6,625,276	683,440	7,308,716	22,408,558	23,270,240	18,266,372
Güémez	15,032	1,533,962	132,582	1,666,544	1,546,289	150,327	1,696,616	783,480	713,382	4,768,030
Guerrero	3,803	1,195,200	48,903	1,244,103	1,536,225	63,713	1,599,938	2,969,783	2,894,164	1,953,068
Gustavo Díaz Ordaz	15,677	2,319,629	157,756	2,477,385	2,533,483	138,437	2,671,920	9,446,456	11,370,918	19,373,156
Hidalgo	17,012	1,616,086	242,243	1,858,329	2,106,760	295,438	2,402,198	3,509,248	3,559,921	4,528,525
Jaumave	15,994	1,252,229	65,541	1,317,770	1,248,205	156,487	1,404,692	3,661,351	4,400,248	5,973,673
Jiménez	6,375	1,271,424	104,045	1,375,469	1,100,404	12,200	1,112,604	1,236,136	1,641,940	4,571,462
Llera	14,645	1,907,915	76,481	1,984,396	1,773,593	74,145	1,847,738	2,514,194	2,511,482	3,921,428
Mainero	2,048	372,968	58,026	430,994	429,844	19,466	449,310	258,747	305,351	56,173
Mante, El	106,144	14,492,525	1,004,984	15,497,509	15,032,953	752,052	15,785,005	71,402,505	77,814,574	44,689,928
Matamoros	541,979	87,739,099	9,365,839	97,104,938	102,259,457	9,043,525	111,302,982	485,363,979	562,489,526	245,411,796
Méndez	4,280	786,910	29,666	816,576	776,636	35,065	811,701	120,896	136,190	11,319,010
Mier	6,385	1,057,895	28,834	1,086,729	1,370,369	5,100	1,375,469	3,958,885	5,315,492	8,607,760
Miguel Alemán	26,237	4,635,375	16,955	4,652,330	5,085,295	14,687	5,099,982	19,679,656	21,104,311	15,566,985
Miquihuana	3,704	248,384	4,126	252,510	229,588	10,510	240,098	110,257	190,834	774,891
Nuevo Laredo	425,058	145,014,018	8,692,819	153,706,837	143,130,162	4,530,105	147,660,267	561,588,679	563,891,401	193,245,557
Nuevo Morelos	3,810	310,560	37,406	347,966	389,852	43,291	433,143	1,608,175	1,637,483	4,308,577
Ocampo	13,190	1,728,662	196,255	1,924,917	2,087,890	117,766	2,205,656	1,131,322	1,079,673	2,912,455
Padilla	13,618	892,957	55,646	948,603	1,032,046	72,615	1,104,661	2,496,059	2,038,696	4,303,344
Palmillas	1,917	318,832	27,836	346,668	308,198	27,199	335,397	390,747	408,359	1,072,052
Reynosa	704,767	283,450,789	36,054,683	319,505,472	370,754,579	36,885,170	407,639,749	680,500,421	808,037,744	395,584,366
Río Bravo	132,484	30,919,517	858,786	31,778,303	34,703,570	948,082	35,651,652	92,421,423	109,007,462	116,554,192
San Carlos	7,411	1,220,148	74,789	1,294,937	1,072,938	89,474	1,162,412	494,969	494,727	146,410
San Fernando	51,405	7,579,742	377,290	7,957,032	8,307,155	331,998	8,639,153	20,466,423	20,434,905	18,133,220
San Nicolás	926	153,109	4,291	157,400	111,611	1,100	112,711	42,436	42,436	4,068
Soto la Marina	23,673	3,366,747	34,639	3,401,386	3,401,871	51,091	3,452,962	8,216,712	11,005,945	6,013,757
Tampico	297,562	72,658,165	2,977,423	75,635,588	75,334,591	3,061,720	78,396,311	484,379,784	513,826,238	189,110,540
Tula	28,230	2,042,984	168,633	2,211,617	2,667,934	435,474	3,103,408	7,030,466	9,006,188	10,804,053
Valle Hermoso	60,055	16,482,554	1,012,289	17,494,843	15,868,964	694,208	16,563,172	47,733,262	53,065,751	49,919,468
Victoria	349,688	65,175,277	4,918,102	70,093,379	71,515,696	1,824,630	73,340,326	353,718,400	369,984,593	208,935,757
Villagrán	5,361	1,024,469	72,565	1,097,034	1,124,070	59,073	1,183,143	431,275	571,522	3,786,254
Xicoténcatl	22,229	2,978,881	696,572	3,675,453	3,224,624	102,830	3,327,454	8,253,303	14,594,294	7,844,666
TOTAL	3,527,735	901,737,325	69,956,272	971,693,597	1,034,575,109	65,008,567	1,099,583,676	3,589,806,918	3,906,000,630	1,906,014,421

San Nicolás. - Los Derechos de Agua corresponde a la última información reportada.